



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

FL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

RESPUESTA A LA CONSULTA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS SOBRE LA PRÁCTICA DEL BUCEO FEDERADO DURANTE LAS FASES DE TRANSICIÓN A LA NUEVA NORMALIDAD.

En respuestas a las cuestiones que se han planteado por parte de la Federación Española de Actividades Subacuáticas sobre la práctica del buceo federado durante las fases de la transición a la nueva normalidad, se contesta lo siguiente:

I. El marco general de la actividad del buceo

En primer término, se ha de destacar que la actividad de buceo, como todas las demás en estos momentos, va a ver condicionada su práctica por el conjunto normativo constituido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y todas aquellas que lo han modificado, complementado y desarrollado.

Esto significa que todas las actividades, incluida la actividad de buceo, deberán respetar las demás medidas de limitación, de contención y de protección de la salud acordadas por las autoridades competentes. De esta forma, deberán respetarse las limitaciones de circulación establecidas con carácter general y llevar a cabo las actividades permitidas en las franjas horarias autorizadas. Unas limitaciones que se irán abriendo de manera progresiva y por actividades, como ya ha hecho la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Asimismo, la práctica de buceo como deporte federado se ajustará a las condiciones previstas en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. Esta norma contempla para el ejercicio del deporte federado el libre acceso, entre otros lugares, al mar.

El deportista profesional no se sujeta en su actividad a franjas horarias, pero sí los demás deportistas federados, cuya franja horaria es la misma que la establecida en la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Para todos ellos, esa franja horaria comprende entre las 6:00 horas y las 10:00



horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas. El deportista federado podrá entrenar dos veces al día, mientras que el deportista amateur, no profesional ni federado solo una vez al día.

Asimismo, en la medida que la actividad de buceo puede contar con el apoyo de una embarcación para el traslado de los buceadores desde el punto de amarre al lugar de la inmersión, la utilización de esa embarcación se sujeta a las previsiones sobre la navegación de recreo o con finalidad deportiva se han establecido en la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

En este sentido, la actividad de la navegación de recreo o con finalidad deportiva incluye todas aquellas acciones relacionadas con la propia de navegar, como son el fondeo y la detención de embarcaciones, siempre dentro del margen de las 12 millas fijadas para la navegación desde el puerto de salida. Y mientras se permanezca fondeado o detenido se permitirá el baño y las actividades subacuáticas o de buceo.

II. La práctica del buceo como deporte federado y el protocolo elaborado por la Federación Española de Actividades Subacuáticas

Es el marco descrito en el que deberá llevarse a cabo el ejercicio de las actividades subacuáticas durante la vigencia del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Asimismo, habrán de respetarse las normas de seguridad marítima aplicables a las actividades subacuáticas previstas en la Orden de 14 de octubre de 1997, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de las actividades subacuáticas (BOE nº 280).

En este sentido, se valora positivamente el protocolo elaborado por la Federación Española de Actividades Subacuáticas (FEDAS), con la finalidad de ordenar la práctica de las actividades subacuáticas en el medio natural de los deportistas y entidades de buceo, de acuerdo con lo dispuesto en el "Plan para la transición hacia una nueva normalidad", aprobado por el Gobierno el pasado 28 de abril de 2020. Desde FEDAS se ha estudiado y elaborado un protocolo a seguir para salvaguardar la seguridad de su colectivo federado, así como de todos aquellos practicantes de las actividades subacuáticas en España, en la incursión al medio marino.

A la vista de su contenido, se considera que las normas de seguridad marítima son debidamente observadas, en especial en lo que se refiere a las siguientes previsiones del protocolo. Entre ellas destaca el respeto a la unidad mínima de dos buceadores, pero salvando una distancia mínima de 3 y 5 metros entre ellos.

Asimismo, se añaden otras previsiones que se consideran positivas en el contexto de las medidas para evitar el contagio por COVID-19, como son el uso de material propio de cada buceador y, en su defecto, la adopción de medidas de higienización y desinfección de acuerdo con las normas del Ministerio de Sanidad (la Orden SND/380/2020 de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios, servicios y

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA
URBANA

la apertura de archivos, así como la práctica del deporte profesional y federado), sin perjuicio de que elementos como la máscara, el tubo y el regulador de buceo debieran ser de uso exclusivo por cada buceador.

Destacan también las previsiones de desplazamientos a la zona de la actividad en vehículo particular, la promoción de la realización de la actividad desde zonas de playa o costa sin utilizar embarcación, la utilización de mascarilla sanitaria de protección salvo en las inmersiones, o las medidas que se exigen para las instalaciones, que deberán respetar los clubes y centros de buceo.

Por ello, se considera que el protocolo tiene el mérito de integrar las medidas de seguridad marítima, cuya supervisión es competencia de la Dirección General de la Marina Mercante, con las medidas para la evitación del contagio por COVID 19, las cuales quedarían también aseguradas.

III. Sobre la práctica del buceo con escafandra autónoma a título individual

De manera expresa, FEDAS pregunta sobre la viabilidad de la práctica del buceo con escafandra autónoma, en el actual contexto de estado de alarma para atender la crisis sanitaria.

Consultados los técnicos de esta Dirección, así como el Grupo Especial de Actividades Subacuáticas de la Guardia Civil, se considera que la utilización de este dispositivo para la práctica del buceo no plantea problema alguno desde el punto de vista de las medidas para evitar el contagio por COVID-19. La utilización de la escafandra es precisamente a título individual y su empleo en el medio marino hace que se considere nula la vía de contagio.

En el supuesto de que por circunstancias de emergencia se tuviere que asistir a un compañero en inmersión, se le facilitará el segundo regulador, denominado también "regulador de emergencia", cuyo latiguillo es de color amarillo para su rápida visualización y de longitud más larga para facilitar la toma de aire al compañero. Tanto el regulador principal como el de emergencia, deberán mantenerse siempre en condiciones de desinfección, aunque el material sea de propiedad del buceador.

Madrid, 13 de mayo de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Benito Núñez Quintanilla

MINISTERIO

DE TRANSPORTES,

MOVILIDAD Y AGENDA

URBANA